

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No. 111001310300320200018900

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** para la **efectividad de la garantía real de mayor cuantía** en contra de **Fatir García Torres y Eucario Giraldo Macías** para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$773.404,¹⁶) M/cte.**, por concepto de cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de junio y julio de 2020.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 17.25% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$161.682.119,²⁰) M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria.
4. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 17.25% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por lo intereses de plazo pactados a la tasa del 11.50% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de la cuota del 5 de julio de 2020, por valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.480.076,⁸⁸)**.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria relacionado en el acápite de **medida cautelar previa** contenido en el libelo de la demanda inicial. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

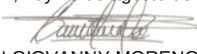
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 31, hoy 18 de agosto de 2020.


NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ
Secretario

